



DIPUTADOS  
ARGENTINA

2022 – Las Malvinas son argentinas

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**SANCIONAN**

## **PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1º- Objeto.** Créase el "Programa Nacional de Acompañamiento Integral a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por motivos de Género", en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con el objeto de promover la autonomía y contribuir a la salud mental de las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran en riesgo acreditado por situación de violencia por motivos de género en los términos de la ley 26.485 y sus modificatorias.

Estas personas recibirán un acompañamiento psicosocial que brinde una asistencia integral y una prestación económica con el objeto de cubrir gastos esenciales para el desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

**ARTÍCULO 2º.- Situación acreditada de riesgo.** Las situaciones de violencia por motivos de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en esta ley se acreditarán mediante la presentación de una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la persona que padece violencia por razones de género, o bien por un informe efectuado por un equipo interdisciplinario de la autoridad de aplicación que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia por motivos de género.

**ARTÍCULO 3°.- Acompañamiento psicosocial.** Se entiende por acompañamiento psicosocial a un dispositivo terapéutico que, con un equipo interdisciplinario, intervendrá con la finalidad de brindarles una asistencia integral, contención y cuidado a la persona que es víctima de violencia por motivos de género.

**ARTÍCULO 4°.- Alcance.** El acompañamiento psicosocial se brindará en todas las instituciones de salud, públicas y privadas, e instituciones de abordaje con las cuales la autoridad de aplicación haya establecido convenios; sin costo para la persona que es víctima de violencia por motivos de género; y con la duración que los/as profesionales tratantes consideren necesario y oportuno para el bienestar de la persona beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.- Prestación económica. Requisitos.** La prestación económica consistirá en una suma de dinero no reintegrable, de carácter personal, no renovable y no contributiva por el valor de UN (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante SEIS (6) períodos mensuales consecutivos, a las mujeres y personas LGBTI+ en situación de riesgo acreditada por violencia por motivos de género, de conformidad con lo que se establece en el presente.

Podrá requerir la prestación toda persona residente en el país que sea ciudadana argentina nativa, por opción o naturalizada; o extranjera con residencia legal en la República Argentina no inferior a UN (1) año anterior a la solicitud.

**ARTÍCULO 6°.- Funciones.** Serán funciones del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad:

- a) Coordinar las acciones necesarias para facilitar la implementación del presente programa en todo el territorio nacional;
- b) Gestionar los mecanismos necesarios para facilitar la constitución de los equipos interdisciplinarios que brindarán el acompañamiento psicosocial con los alcances fijados en el artículo 4° de la presente;



2022 – *Las Malvinas son argentinas*

- c) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales como los colegios de profesionales, centros de formación, y/o entidades de profesionales con el fin de facilitar la efectiva implementación del presente Programa;
- e) Articular con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que tendrá a su cargo el pago de la prestación económica que resulte de la aplicación del Programa.

**Artículo 7º.- Financiamiento.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de la competencia del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad deben ser atendidos con las partidas que a tal efecto se destinen.

**ARTÍCULO 8º .-** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a promover programas complementarios al creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## Fundamentos

### **Sra. Presidenta:**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo aportar al mejoramiento y profundización de las líneas de acción que el Estado Nacional lleva adelante en pos de acompañar, cuidar y fortalecer a las mujeres y personas LGBTI+ que se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género. En ese marco su objetivo central es plantear orientaciones y dispositivos que habiliten a superar el contexto de dependencia económica en el que muchas de estas personas se encuentran inmersas a la par de realizar un acompañamiento integral, que incorpore instancias de abordaje psicosocial y de cuidado de la salud mental.

La presente ley se enmarca en las acciones gubernamentales que buscan jerarquizar las temáticas, problemáticas e intervenciones estatales vinculadas a la promoción de la igualdad entre las personas y la erradicación de la violencia por razones de género. Dentro de estas medidas se destacan la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades mediante el decreto Nro. 7 del año 2019 y la elaboración del Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por violencia por Razones de Género (ACOMPañAR) mediante el decreto 734 del año 2020.

La problemática de la violencia por motivos de género dista de ser una situación novedosa y viene siendo objeto de acuerdos internacionales y sanción de leyes y normativa a nivel nacional desde hace más de cuatro décadas. Por sólo mencionar algunos antecedentes podemos citar:

- A nivel internacional, la elaboración de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW por sus siglas en inglés) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y jerarquizada en nuestro país mediante su ratificación e incorporación en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.
- A nivel regional, se destaca la aprobación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida coloquialmente

como la Convención de Belém Do Pará, ratificada por nuestro país en 1996 mediante la Ley 24.632.

- A nivel nacional, el principal instrumento normativo sobre la materia es la ley 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” sancionada en el año 2009.

A pesar de estos antecedentes y de las diversas políticas públicas elaboradas para intervenir sobre esta situación, la violencia por razones de género continúa siendo una problemática acuciante.

En los últimos años la constitución de la movilización popular feminista autodenominada “Ni una Menos” en junio de 2015 volvió a poner la temática en el centro de la agenda de discusión pública y también en la agenda de gobierno, visibilizando en particular las situaciones extremos de violencia que llevan a los feminicidios de mujeres y trans/travesticidios de las personas LGBTI+.

Según fuentes del Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, coordinado por la asociación civil La Casa del Encuentro, nuestro país registra un total de 198 feminicidios y trans/travesticidios en los primeros ocho meses del año 2022, lo que equivalente a una muerte cada 29 horas. Del total de asesinatos un total de 192 feminicidios y muertes están vinculadas a mujeres y niñas mientras que se notificaron seis trans/travesticidios de acuerdo al último informe difundido por esta entidad. Asimismo, 218 personas se quedaron sin madre en dicho tiempo, de las cuales un 68 % son menores de edad.

Asimismo según una encuesta, en que la participaron más de 12.000 mujeres, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Iniciativa Spotlight en Argentina, un 45 % de las mujeres en el país atravesaron «algún tipo de violencia de género» en el ámbito doméstico durante sus vidas.

En este marco, resulta importante tener presente que la ley 26.485 reconoce distintos tipos de violencia contra la mujer y motivada por razones de género. Si bien la violencia física suele ser el tipo más reconocido y rechazado por la ciudadanía en general,

la violencia por razones de género también se manifiesta a través de la violencia psicológica, sexual, simbólica, y económica y patrimonial.

Esta última, la violencia económica y patrimonial, es la que busca a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres y personas LGBT+ a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

Las violencias por motivos de género son de distinto tipo pero suelen manifestarse de manera interrelacionada entre sí. Así, los golpes, empujones, sacudones y tirones de pelo - acciones propias de la violencia física -se suelen presentarse en articulación con insultos, humillaciones y hostigamiento propios de la violencia psicológica y de la privación de acceso a dinero propio de la violencia económica.

Existen números estudios académicos que demuestran el aumento de las situaciones de violencia por motivos de género en contextos recesivos o de empobrecimiento generalizado como así también que son las mujeres pobres y las personas LGBTI+ las que más dificultades materiales enfrentan para poder salir de las situaciones de violencia en las que muchas de ellas se encuentran inmersas.

En ese marco resulta central establecer y garantizar la continuidad de instrumentos que promuevan la autonomía económica de las mujeres y personas LGBTI+ y que, en articulación con estrategias de acompañamiento integral, habiliten la salida de estas personas de las situaciones de violencia por motivos de género en que se encuentran inmersas, coadyuvando en la construcción de un proyectos de vida autónomos y libre de violencias.

Asimismo, contemplando la situación de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentran las mujeres y personas LGBTI+ que sufren o han sufrido recientemente situaciones de violencia por motivos de género, resulta de importancia articular el otorgamiento de asignaciones económicas específicas con acciones complementarias de acompañamiento integral a dichas personas, promoviendo su fortalecimiento psicosocial, aportando al cuidado de su salud mental y robusteciendo las redes sociales y comunitarias que las acompañan. Se trata así de incentivar un abordaje interdisciplinario que articule estrategias de cuidado físico, psicológico, y de inserción socio-comunitario.

Finalmente, las noticias cotidianas y múltiples artículos periodísticos narran las diversas peripecias que las víctimas de violencia por razones de género tienen que atravesar para lograr radicar denuncias policiales por las situaciones que atraviesan y el maltrato, re-victimización e inacción policial a las que mayoritariamente se ven sometidas. Por este motivo la presente ley busca fortalecer la presencia y competencia estatal y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta temática para determinar el riesgo real y potencial a las que se ven expuestas mujeres y personas LGBTI+ que se acercan a dichas entidades para solicitar ayuda y acompañamiento.

Así, además de poder contar con espacios particulares para recibir, contener y acompañar a las personas destinatarias de este Programa, el diseño que se presenta fortalece de manera complementaria la presencia estatal y la participación de la sociedad civil promoviendo la articulación de dispositivos de reconocimiento y acompañamiento a nivel intergubernamental y multiactoral.

La violencia por razones de género es una afrenta a los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBTI+. Requiere de acciones urgentes y contundentes, y es responsabilidad del Estado intensificar sus esfuerzos para la erradicación de la misma. Por estos y todos los motivos expuestos en estos fundamentos es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.